No. OIR-SSF.12/2014.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 10 de marzo del dos mil catorce.

Señora
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información hecha a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, en fecha 09 de marzo de dos mil catorce, por medio de la cual solicita lo siguiente:

- "Información acerca del proceso de constitución de un banco en El Salvador,
- formulario de solicitud a llenar y
- todo lo referente e importante a cerca de la constitución".

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia, en el marco del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información advierte que la información solicitada se encuentra contenida en los marcos normativos correspondientes a bancos y sociedades de titularización de activos, en consecuencia, la información es pública, por lo que resuelve conceder acceso a la información, respondiendo de la siguiente manera:

1. Sobre requerimiento: **acerca del proceso de constitución de un banco en El Salvador:** le remito la siguiente información, la cual puede encontrar en el sitio web www.ssf.gob.sv, en el enlace: http://www.ssf.gob.sv/index.php/servicios-14309/guia/ciudadano-46459/tramites/106-informacion-financiera/requisitos-bancos/205-constitucion-bancos#Desc

Constitución de Bancos

REQUISITOS:

Los interesados deberán presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero solicitud escrita para la autorización de la promoción pública, la cual deberá ir acompañada de antecedentes empresariales y crediticios y los currículum vitae, y un programa en el que se den a conocer las bases sobre las cuales se organizará y funcionará la empresa;

El programa deberá contener las siguientes indicaciones:

a) Nombre, edad, profesión, domicilio, nacionalidad y experiencia en materia financiera de los organizadores. Estas personas deberán gozar de solvencia moral y crediticia, y no deben encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10 de la Ley de Bancos y Financieras;

b) Denominación y el domicilio de la institución proyectada;

c) La finalidad del banco o financiera;

d) Operaciones que se proponen realizar y un informe explicativo de las razones de índole económica que justifiquen la fundación de la empresa;

e) Monto de capital suscrito pagado y el suscrito no pagado con el cual la institución comenzará sus operaciones, y forma cómo se encontrará dividido, según artículo 6 de la Ley de Bancos y Financieras;

f) Número de Directores;

g) Modelo de documento de suscripción de acciones, el cual deberá cumplir los requisitos que se señalan en Anexo 3;

h) Designación de la institución o instituciones bancarias que recibirán los fondos correspondientes a la suscripción de acciones, los cuales únicamente podrán retirarse para trasladarse al Banco Central de Reserva o en los casos contemplados en el artículo 204 del Código de Comercio;

i) Presupuesto de los gastos de organización y forma de financiamiento; y

j) Detalle de la campaña publicitaria.

2. Sobre requerimiento**: formulario de solicitud a llenar**

Remito enlace al modelo de solicitud dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el representante legal y acompañada de todos los requerimientos expuestos en la norma NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR

3. Sobre requerimiento: **todo lo referente e importante a cerca de la constitución, para fines educativos.**

Remito en anexo a la presente resolución, documento en formato PDF que contiene copia la Ley de Bancos, donde encontrará la información que solicita.

Notificar al solicitante al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en fecha 10 de marzo de 2014.

Sin otro particular,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN